

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER DE
ANDALUCÍA”
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artº 1º. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de” ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DE ANDALUCÍA(AFEALZA) , se constituyó en Málaga en fecha de 24 de abril de 1990 , una asociación sin ánimo de lucro acogida a la legislación entonces en vigor. Los presentes Estatutos, resultado de la adaptación de los anteriores, se aprueban en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y celebrada el 20 de abril del 2004 ,en cumplimiento de la disposición Transitoria Primera apdo.1 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación . El régimen de la Asociación, que carece de ánimo de lucro, se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Con fecha 26 de junio de 2012 y por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria, se modificó la denominación que en adelante pasará a ser la de “ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ANDALUCÍA”

Artº 2º. - DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se ubica en Camino de los Almendrales nº 35 de la localidad de Málaga, código postal 29013.

Artº 3º. - AMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial es el municipio de Málaga.

Artº 4º. - DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 5º. - FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- La mejora de la atención y la calidad de vida de los enfermos y sus familiares.
- El asesoramiento, sensibilización, formación e información sobre la enfermedad de Alzheimer tanto a las familias como a la población en general, en sus aspectos médicos, psicológicos, asistenciales, sociológicos, jurídicos y económicos.
- Servir de cauce para la defensa frente a las Administraciones Públicas, de los derechos de los enfermos y sus familiares. Haciéndoles llegar las necesidades de este colectivo y exigiendo su satisfacción.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

-La promoción de estudios e investigaciones que conduzcan a un mejor conocimiento y tratamiento de la enfermedad.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

-Realización de cursos de formación para cuidadores de enfermos de alzheimer, tanto familiares como profesionales.

-Realización de actividades de difusión, información y sensibilización sobre la enfermedad, a través de los medios de comunicación, celebración del Día Mundial del Alzheimer, coloquios, conferencias y análogos

-Asesoramiento a familiares sobre la enfermedad en sus aspectos médicos, asistenciales, económicos, psicológicos, jurídicos y cualesquiera otros relacionados con la misma.

-Información sobre toda clase de ayudas sociales y asistenciales a favor de los enfermos y sus familias, tanto actuales como las que se vayan estableciendo en el futuro, así como ayuda para la confección y tramitación de solicitudes de la mismas.

-Elaboración, tramitación, aplicación y justificación de programas a favor de los enfermos y sus familias subvencionados tanto por las Administraciones públicas como por Entidades privadas.

-Evaluación psicológica de los enfermos.

-Establecimiento y mantenimiento de talleres o unidades de memoria que mediante técnicas de psicoestimulación contribuyan a la conservación y mejora de las capacidades del enfermo.

-proporcionar terapia psicológica tanto individual como grupal a favor de los familiares de los enfermos.

-realización de actividades de terapia ocupacional, organización de actividades terapéuticas, recreativas y análogas que contribuyan al esparcimiento de enfermos y familiares.

-Formación, organización y fomento del voluntariado relacionado con el alzheimer.

-Prestación de ayuda domiciliaria a los enfermos.

-Estimular y participar en estudios sobre la incidencia, evolución, terapéutica y posible etiología de la enfermedad.

-Mantener contactos con todas las Administraciones Públicas competentes para hacerles llegar las necesidades de los enfermos y familiares y reclamarles los recursos públicos indispensables para su atención.

-Creación y mantenimiento de centros de día, unidades de respiro, residencias y análogos destinados a los enfermos de alzheimer.



D. Alzabal

[Handwritten signature]

CAPITULO II
CLASES DE SOCIOS , REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y
BAJA, SANCIONES Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS



Artº 6.-CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser:
-socios de número
-socios protectores
-socios de honor

Son socios de número los familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias que reúnan los requisitos del art. 7.

Son socios protectores aquellas personas que sin ser familiares de enfermos de alzheimer y otras demencias estén interesados en los fines de la asociación y reúnan los requisitos del art. 7.

Son socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas cuyos méritos justifiquen que la asamblea general Extraordinaria les otorgue esta distinción

Art. 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad, o menor de edad y mayor de catorce años con el consentimiento debidamente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso deberá ser aceptada con carácter provisional por el secretario, debiendo someterse todas las solicitudes provisionalmente aceptadas a la aprobación de la Junta Directiva en la primera sesión de la misma que se celebre.

Artº 8. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de cuotas equivalente a seis mensualidades.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.



Artº 9. - SANCIONES

La imposición de otro tipo de sanciones deberá estar expresamente prevista en los Estatutos que describirán la conducta sancionable, la sanción a imponer, así como el órgano instructor del expediente y el que impone la sanción.

CAPÍTULO III **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Artº 10. - DERECHOS

Son derechos de los socios de número:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a la ley o a los Estatutos.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los socios protectores y de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número excepto que no serán elegibles como miembros de la Junta Directiva.

Artº 11. - OBLIGACIONES

Son deberes de los socios de número y protectores:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

D. P. P. P. P.

[Handwritten signature]

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva la Asamblea General.
- e) Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio de número y protector a excepción del voto en las Asambleas Generales y del derecho a ser elector y elegibles para cargos directivos.
- Los socios de honor no tendrán obligación alguna.



CAPÍTULO IV **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.** **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

SECCIÓN 1ª **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

Artº 12. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indiquen en los presentes estatutos.

J. P. S. L. L. L.

Artº 13. - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por le Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante le Secretario de la Asociación.

[Handwritten signature]

Artº 14. - DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer semestre del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. - Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. - Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. - Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. - Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.



Artº 15. - DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. - Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. - Disolución de la Asociación.
3. - Nombramiento de la Junta Directiva.
4. - Disposición y Enajenación de Bienes.
5. - Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiera.
6. - Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 16. - QUÓRUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, mediante convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados .

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario/a con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán los de la Junta Directiva.

Artº 17. - FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizando el debate de un asunto se procederá a su votación.

11/11/11

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.



No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 18. - DELEGACIÓN DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 19. - JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios de número podrán formar parte de la Junta Directiva.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 20. - ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

D. P. P. P. P. P.

[Handwritten signature]

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.



Artº 21. - CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo del mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

D. [Handwritten signature]

Artº 22. - DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

[Handwritten signature]

Artº 23- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



Artº 24. - DEL SECRETARIO

Corresponderá al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto. Las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros y de la Asociación, a excepción del / los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 25. - DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.



Artº 26. - DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artº 27. - CONVOCATORIAS Y SESIONES

1) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndolos, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha,...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

Artº 28. - COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamiento generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General, las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.



Artº 29- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de sus función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art.30.- DE LAS ACTAS

1. - De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido d los acuerdos adoptados.
2. - En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. - Las actas se aprobará en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 31.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V
REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y
RECURSOS ECONÓMICOS



Artº 32.- LIBROS DE ASOCIACIONES

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus socios.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- b) Inventario de bienes.
- c) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 33.- PATRIMONIO INICIAL

El patrimonio Inicial de la Asociación es inexistente.

Artº 34.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades

Artº 35.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de al Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO V
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



Artº 36.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 37.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Fdo: Mª Luisa de la Muela Sáenz.
Secretaria de A.F.A. de Andalucía

V.Bº Presidenta.
Paloma Ramos Guzmán.

